

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

**XVIII Jornadas de
Comunicaciones
Científicas**

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

LA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA Y SU RELACIÓN CON LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA

Belmonte, Arturo F.

arfabel@hotmail.com.ar

RESUMEN

El propósito del presente trabajo es analizar la relación existente entre los derechos personalísimos y su efectiva tutela a través de políticas públicas tendientes a garantizarlos siendo este el continente del presente P.I, el contenido del mismo versara más específicamente en el derecho a la dignidad que comporta como baluarte a la persona humana por el solo hecho de ser tal, y su relación con el derecho constitucional a una vivienda digna, esto en relación a los grupos o sectores más vulnerables de la sociedad.-

PALABRAS CLAVES

Derechos, Grupos vulnerables, políticas públicas

INTRODUCCIÓN

La reforma del Código Civil operada en el año 2014 mediante ley n° 26.994, la cual entró en vigencia al año siguiente llevó a la creación del Código Civil y Comercial también conocido como código unificado, en adelante CU, en dicho plexo normativo operó lo que se conoce como el fenómeno de la constitucionalización del derecho privado esto es, que normas las cuales bajo el sistema anterior de clasificación eran consideradas como de derecho público ahora vinieron a integrarse a nuestro código civil y comercial, rompiéndose esa división tajante que existía entre el derecho privado y el derecho público, así las cosas, en la actualidad se encuentran reguladas metodológicamente en el Libro Primero, Parte General, Título I (Persona Humana), Capítulo 3 (Derechos y Actos Personalísimos), los cuales receptan en forma sistemática los denominados Derechos de la Personalidad, arts., 51 a 61.

Podría decirse que la puerta de acceso a estos derechos se encuentra en el art 51 el cual reza: ...La persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad, nótese que la dignidad de la persona humana se transforma en la base del iceberg sobre la cual descansan el resto de las manifestaciones relacionadas con esta categoría de derechos a saber, el derecho a la vida, a la salud, a la imagen, al honor entre otros, como bien nos enseña Lorenzetti (2014) citando a Rivera.

Como se señala con acierto, todos los derechos personalísimos se fundan en el reconocimiento de la dignidad que corresponde a cada ser humano por el solo hecho de serlo, y por ello para englobar a todos esos derechos en una expresión única es que se utiliza la expresión “derecho a la dignidad” (p. 276).

Este tipo de derechos son reconocidos a todas las personas humanas por el solo hecho de existir, es decir inician con su existencia, la acompañan durante toda su vida, e incluso en algunos supuestos se mantiene hasta después de su muerte ej. el honor, ahora bien, es sabido que existen en la sociedad grupos sociales que por circunstancias de las más diversas entran en una categoría que podríamos denominar como vulnerables, conforme la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

La expresión “grupos en situación de vulnerabilidad” se utiliza para designar a aquellos grupos de personas o sectores de la población que, por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del Estado, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas (p.11).

Ahora que he realizado una aproximación al definir a los grupos en situación de vulnerabilidad, debo identificar más específicamente al grupo en estudio de este P.I valiéndome nuevamente de lo establecido por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

En la definición de estos grupos es necesario considerar, junto a la dimensión jurídica, las dimensiones histórica y social de su constitución como tales, ya que se trata siempre de personas que son, o han sido persistentemente, objeto de alguna forma de discriminación o afectación de sus derechos y que, por lo tanto, requieren de políticas activas para garantizar, mediante el reconocimiento y respeto de su identidad, condición y necesidades particulares, el goce igualitario de derechos. ...Es imprescindible, también, hacer

presente la situación de pobreza como un determinante fundamental de la vulnerabilidad social, aun cuando “los pobres”, como grupo humano, no sean objeto de tratados específicos internacionales. La pobreza, que incluye a la mayoría de la población mundial, es el principal factor de vulnerabilidad social y suma negativamente al resto de los condicionamientos que impiden el goce de derechos (p.12).

Es así que delimitare el análisis a la población de la provincia de corrientes, tomando como base para este punto a los datos aportados por el INDEC con relación a la porción de la población que se encuentran bajo la línea de pobreza, y de la indigencia al 30/03/22 a nivel nacional.

Encuesta Permanente de Hogares. Resultados del segundo semestre de 2021. Los resultados del segundo semestre de 2021 correspondientes al total de aglomerados urbanos registraron que el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza (LP) alcanzó el 27,9%; en ellos reside el 37,3% de las personas. Dentro de este conjunto se distingue un 6,1% de hogares por debajo de la línea de indigencia (LI), que incluyen al 8,2% de las personas. Esto implica que, para el universo de los 31 aglomerados urbanos de la EPH, por debajo de la LP se encuentran 2.633.905 hogares, que incluyen a 10.806.414 personas; y, dentro de ese conjunto, 578.282 hogares se encuentran por debajo de la LI, lo que representa 2.384.106 personas indigentes.

De los datos nacionales se desprende que la pobreza en Corrientes rondaría 27,3%, una de las jurisdicciones con menos pobres en el Noroeste Argentino (NEA), si bien estos datos fueron cuestionados oportunamente por el gobierno provincial, en la actualidad se desprende que los mismos han crecido debido a la dinámica inflacionaria nacional, y mundial relacionada con los conflictos bélicos en el viejo continente, los cuales tienen consecuencia que se suman a los efectos producidos por la reciente pandemia mundial, en un mundo globalizado el efecto mariposa no puede ser descartado.

Finalmente me toca ocuparme de lo que se conoce como el derecho a una vivienda digna, de un análisis de nuestro ordenamiento jurídico podemos concluir que este derecho tiene lo que se conoce como jerarquía constitucional a saber se encuentra receptado por el art 14 bis de nuestra carta magna, “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá:el acceso a la vivienda digna”. En el derecho internacional encontramos Declaración Universal de los Derechos humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH), todos estos luego de la reforma constitucional de 1994, integran nuestro Derecho y “tienen jerarquía constitucional” (art. 75 inc. 22). En este sentido La Observación General nº 4 del Comité del Pacto de Derechos Económicos y Sociales señala como condiciones mínimas que debe reunir una vivienda adecuada a las siguientes: a) seguridad jurídica en la tenencia del inmueble (permitiendo una ocupación legítima y estable); b) habitabilidad segura y sana; c) disponibilidad de servicios sanitarios (agua potable, energía eléctrica, recolección de basura); d) costo de adquisición o uso razonable (que no consuma una parte sustancial de los ingresos del interesado); y e) adecuación cultural (respondiendo a las identidades culturales de las poblaciones involucradas). En idéntico sentido la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos establece.

Para que la vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes criterios: La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos. Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes. Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales. Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados. Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas. Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural (p.4).

MÉTODOS

El problema enunciado fue estudiado a través de la búsqueda y análisis, bibliográficos, como así también el análisis de diferentes leyes, el Código Civil y Comercial de la Nación, tratados internacionales, la Constitución Nacional, material estadístico de organismos nacionales, utilizando además el método inductivo deductivo, descriptivo, analítico y comparativo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Del análisis de los puntos tratados se desprende que la persona humana es titular de los derechos de la personalidad, que de ellos el derecho a la dignidad es el principal de estos, en concordancia Herrera, 2015. Entonces, coincidiendo con el criterio de la gran mayoría de la doctrina y la tendencia actual, se considera a la dignidad como la fuente, el fundamento y el sustrato, en el que se asientan y de la que derivan todos los derechos humanos. Es “precisamente la conexión de un derecho con la dignidad humana la que lo convierte en derecho fundamental”. (p.126). Así también esta autora realiza un análisis de los antecedentes históricos del reconocimiento legal de la dignidad de la persona humana Herrera (2015).

Así, la dignidad de la persona humana aparece como núcleo central en importantes documentos internacionales. La expresión “dignidad” se encuentra en: la Conferencia de San Francisco (1945): “a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana...”; la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca (...) de todos los miembros de la familia humana (...) La fe de las Naciones Unidas en la dignidad y el valor de la persona humana”; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): “que conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana...”; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966): “La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad”; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969): “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”. También: en la Declaración Universal Sobre Bioética y Derechos Humanos (2005); la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997); la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003); la Convención de Derechos Humanos y Biomedicina (o Convención de Oviedo) del Consejo de Europa (1997), entre otras declaraciones; y en constituciones del s. XX de diferentes países, enumerada entre los “nuevos” derechos fundamentales (p.128).

Que continuando con el derrotero asumido debo hacer algunas preguntas si el hombre es digno solo por el hecho de ser tal, ¿qué sucede entonces cuando ese hombre no puede llevar una vida digna? El hombre puede verse privado del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas, como ejemplo de esto podemos identificar la falta de una vivienda digna y adecuada en los términos desarrollados con anterioridad, ¿Es el hombre el que tiene que generar las condiciones para acceder a una vivienda digna y adecuada? O contrario sensu ¿Es el estado a través de las políticas públicas el máximo garante de este derecho?, si esto es así, ¿Tienen las personas el derecho a exigir que el estado les garantice este derecho en general?, ¿Y en el caso de grupos con vulneración social esta garantía de estatal se ve acrecentada o no?, ¿Cuáles son las políticas públicas destinadas al paliar la situación?, ¿Son suficientes y efectivas?, ¿Sería posible diseñar nuevas y mejores políticas públicas a fin de dar cumplimiento a los referido por el plexo normativo analizado?.

CONCLUSIÓN

Como colofón puedo decir, que a lo largo de este PI trataré de encontrar respuestas a las preguntas que han surgido, reformularlas si es necesario o generar nuevas, sin lugar a dudas en la provincia de Corrientes existe un sector de la población con problemas habitacionales, pero esta situación se ve agravada en sectores sociales vulnerables, donde su derecho a una vivienda digna y adecuada, se encuentra insatisfecho, y esto termina en una vulneración de su dignidad como persona humana.-

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Rivera, J., Crovi, L. (2018). *Derecho Civil Parte General*. Abeledo Perrot.
Herrera, M., Picasso, S. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Título Preliminar y Libro Primero*. Infojus.

Lorenzetti, R., De Lorenzo, M., Lorenzetti, P. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo I*. Rubinzel Culzoni Editores.

Línea de pobreza. INDEC. <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-4-46-152>

Castañeda, M. (2015). Compilación de Tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas, recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34177.pdf>

ONU Habitad, Folleto informativo N°21/Rev.1, El Derecho a una Vivienda Adecuada, recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

Grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos Políticas públicas y compromisos internacionales. (2011). http://www.jus.gob.ar/media/1129151/31-grupos_vulnerables.pdf

FILIACIÓN

Autor1: Integrante - PI 21G006. “